



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
DE FAMILIA PAMPLONA*

Pamplona, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

El señor *DEISNER YOETH GOMEZ RICO*, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor *TEBULO GOMEZ JAIMES*.

Sobre el asunto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia específicamente en auto calendado 22 de noviembre de 2016, AC 7937-2016, donde fija los parámetros para efectos de establecer la competencia, precisando que aplica el fuero de atracción de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso, al señalar:

“ 3. Dentro de los diversos fueros que el legislador tiene en cuenta para adscribir la competencia para conocer los litigios se encuentra el de atracción, en virtud del cual asigna a un juez determinado asunto por la relación que éste tiene con otro que ya conoce o ha conocido.

4. Se enmarca en el fuero en comento la previsión del artículo 306 *ejusdem*, que sin distinción de la naturaleza del proceso donde se ha dictado la sentencia, señala que cuando en ella se (...) *condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo*”.

Siendo el documento aportado como base de la ejecución la sentencia de fecha 16 de julio de 2019 proferida en el proceso de Alimentos radicado 54-518-31-89-001-2019-00062-00 adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de esta ciudad, según lo consignado en la norma antes transcrita carece de competencia este juzgado para el conocimiento de la acción, por lo que habrá de rechazarse de plano y enviarla al Juez en mención, atendiendo lo establecido en el artículo 90 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por el señor *DEISNNER YOETH GOMEZ RICO* en contra de *TEBULO GOMEZ JAIMES*, por carecer de competencia este despacho para su conocimiento.

TERCERO. REMITIR las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00008-00 Ejecutivo de alimentos.

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666862daab1318589617eef5421b0c6d43a5dc9888e044c5a99afacf9fa795e0

Documento generado en 25/01/2021 04:00:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**